



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	VANESSA VALENCIA CALDERON C.C. 1.020.403.078
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00852 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de Marzo 15 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la entidad ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

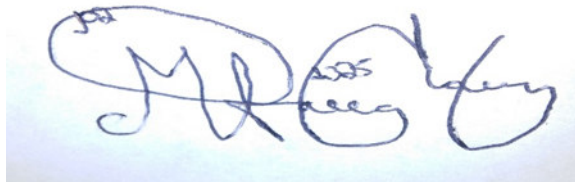
PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra VANESSA VALENCIA CALDERON.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5297480. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales deben ser entregados a la demandada por haber cancelado el total de la obligación.

CUARTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	VANESSA VALENCIA CALDERON C.C. 1.020.403.078
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00852 -00
Oficio	341

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE**

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5297480 propiedad de la demandada.

El embargo fue decretado por auto de octubre 25 de 2018 y comunicado por oficio 3776 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

